



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Viernes 27 de julio de 1849.

NÚM. 3452

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Antonia Oarrichena, huérfana de D. Francisco, teniente de navío de la armada, y hermana de D. Francisco, capitán que fue de artillería de marina y posteriormente adicto al estado mayor general, muerto gloriosamente el veinte y tres de febrero de mil ochocientos treinta y nueve en la acción de la Yesa, una pensión de dos mil quinientos reales anuales sin perjuicio de que al fallecimiento de su madre disfrute además los dos mil cuatrocientos reales que le corresponden por la viudedad ú horfandad de su padre.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 18 de julio de 1849.—YO LA REINA.—El ministro de marina, el marqués de Molins.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

A fin de evitar las dudas y complicaciones á que puede dar lugar la inteligencia del párrafo primero del artí-

culo 1.º del reglamento del consejo real de 30 de diciembre de 1846, á propuesta de mi ministro de la gobernacion del reino, y de conformidad con el parecer del mismo consejo, he venido en decretar que suprimiéndose la palabra *Civil* que dicho párrafo contiene, quede el artículo en los terminos siguientes:

«Art. 1.º Corresponde al consejo real conocer en primera y única instancia: Primero, de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el gobierno ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion.»

Dado en S. Ildefonso á 17 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de san Luis.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina considerando útil á las personas que se dedican al comercio el estudio del Diccionario de la legislacion mercantil de España, publicado por D. Pablo AVECILLA, se ha servido mandar se recomiende la adquisicion de esta obra, como de su real orden lo ejecuto.»

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico la preinserta soberana resolucion para los efectos convenientes.

Madrid 24 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

Concluyen los modelos que se citan en el art. 14 de la circular sobre reparto y cobranza del recargo de 50 millones, inserta en los números 5449, 50 y 51 de este periódico.

Boletín para el gobierno Intencional.
Del libro número 24 que se vende por libros de carpinteros de la ciudad de Madrid.

Espera a la vez de algunos y otras impresiones de la administración.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Resumen de la propiedad urbana comprendida en el término jurisdiccional, con expresión de su valor total, bajas por huecos y reparos, y su producto líquido.

NUMERO DE PROPIEDADES.	PRODUCTO TOTAL. Rs. vn.	BAJAS por huecos y reparos. Rs. vn.	PRODUCTO LIQUIDO. Rs. vn.
Destinadas á habitacion.....			
Id. á usos industriales.....			
Id. exentas temporalmente.....			
Id. id. perpétuamente.....			
TOTALES.			

Fecha y firma del alcalde y demas individuos del ayuntamiento.

Resumen general de la ganaderia contribuyente que en la actualidad existe en el término jurisdiccional, con distincion de la destinada á la labor y á granjerias.

USOS Y OBJETOS A QUE ESTAN DESTINADOS.	NUMERO de cabezas.	PRODUCTO ANUAL por cabeza. Rs. vn.	PRODUCTO LIQUIDO del total número de cabezas. Rs. vn.
A LA LABOR.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
A GRANJERIAS.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
Cabrío.....			
De cerda.....			
Colmenas.....			
Palomares.....			
TOTALES.			

Fecha y firma del alcalde y demas individuos del ayuntamiento.

OBSERVACION. Abonándose á los labradores en las cuentas de los diferentes cultivos todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la labor en los que se incluye la manutencion de los ganados, su entretenimiento, salones de criados etc., deben ser evaluados sus productos propios y naturales, entendiéndose por tales los estiércoles, el valor de las huebras que por ellos reportan sus dueños, dándolas en arrendamiento ó utilizándose de ellas destinadas al acarreo de efectos propios y agenos; y respecto al ganado vacuno, no tan solo dichos aprovechamientos, sino tambien el valor de sus crias, leches y carnes cuando se destinan al consumo.

Intendencia general militar

No habiéndose declarado rematante en la subasta celebrada en la intendencia militar de Cataluña para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta 30 de setiembre de 1850, la intendencia general militar, en uso de las facultades que le estan conferidas por la real orden de 26 de diciembre de 1846, ha acordado convocar una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas intendencias, militar de Cataluña y general de esta corte, á la una del dia 13 del próximo mes de agosto.

Las personas que gusten interesarse en dicho servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de las referidas intendencias, podrán remitir á la misma en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convengan á encargarse del citado suministro; en el concepto de que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los respectivos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las guales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la real aprobacion; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni las que se presenten despues de la apertura de aquel; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subasta en la villa de Pozuelo de Alarcon el desbroce y limpia del arroyo titulado de las Bardaguerras, y de los Valles de las Rozas y del Almendro, en el monte Encinar de la misma, correspondiente á los propios, y cuyo remate ha de verificarse el dia 1.º de setiembre inmediato, de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

Los licitadores acudan con sus proposiciones, que les serán admitidas siendo arregladas.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de la dehesa Boyal de la villa de Villamantilla, suficientes á mantener de 600 á 700 cabezas de ganado lanar, y tasadas en 2,400 rs., y su único remate se efectuará en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa el 28 del próximo mes de agosto, de doce á una de su tarde y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Colmenar de Oreja partido de Chinchon, distante siete leguas de la corte: su poblacion consiste en 1031 vecinos y su dotacion 9,300 rs. anuales pagados por tercios vencidos por repartimiento vecinal que se le dará cobrado al facultativo. Los aspirantes deberán tener las circunstancias de haber estudiado la carrera de medicina en colegio ó universidad y haber ejercido dicha facultad por espacio de diez años sin nota alguna; debiendo dirigir sus esposiciones documentadas correspondientemente hasta el dia 15 de agosto próximo á la secretaria del ayuntamiento francas de porte.

Habiendo desaparecido del término de Chozas de la Sierra seis caballerías de las señas que se espresan á continuacion, se suplica á las personas que sepan su paradero de aviso á la justicia de dicha villa.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño; de seis años de edad; alzada seis cuartas y media; una estrella en la frente; algunos pelos blancos en el pescuezo, donde se la pone la collera; en los riñones una rozadura; marcada de hierro en la nalga derecha; con una muleta de 15 meses.— Otra de 4 años; alzada cerca de la marca; pelo castaño oscuro, las dos patas calzanas; la una mas que la otra; herrada de pies y manos y marcada de hierro en la nalga derecha.— Una de 7 años con un potro de 2 años; ambos de pelo negro.— Un caballo de 3 años; calzado de las patas; con una mordedura de lobos en la nalga derecha; una estrella en la frente y de menos de seis cuartas de alzada.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 35 rs. vn.

Cebada.... de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 15 á 14 rs. vn.

Madrid 26 de julio de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.